RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-331
26 de junio de 2025

"Por la cual se rechaza por extemporaneidad una solicitud de concepto de traslado favorable de un servidor de carrera judicial."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017[1], modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.

2. Mediante petición recibida el 10 de junio de 2025, el señor **Mauricio Arango Orozco** identificado con cédula de ciudadanía 75.072.832, en su calidad de Asistente Social Grado 1, Código 260606, en propiedad del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá - Boyacá, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado para el cargo de Asistente Social del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales, con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial y por razones de salud.

3. En consideración a que la dependencia de apoyo administrativo y el despacho judicial involucrado en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la petición del señor Mauricio Arango Orozco.

4. Precisado lo anterior, resulta procedente examinar la solicitud y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 7, 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, para traslado como **servidor de carrera y razones de salud.**

5. El artículo 7 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, dispone lo siguiente frente al término y la competencia para la presentación de solicitudes de traslado:

> *"Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado* ***como servidor de carrera, salud*** *y razones del servicio,* ***dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes****, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero". (…)*

6. Bajo el marco normativo en cita, el señor **Mauricio Arango Orozco**, estaba habilitado para presentar su solicitud de traslado, durante los primeros 5 días del mes de junio de 2025; sin embargo la radicación de tal escrito se materializó solo hasta **el día martes 10 de junio del mismo año**, desde el correo electrónico sircadia@hotmail.com.

[1] "Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia".

7. Teniendo en cuenta lo anterior, los términos para la presentación de tal petición, corrieron de la siguiente manera.

Término para presentar solicitudes de concepto favorable de traslado. (junio 2025)	3, 4, 5, 6 y 9 de junio de 2025.
Fecha de recepción de la solicitud.	10 de junio de 2025.

8. A continuación, se visualiza la captura de pantalla contentiva del recibido de la solicitud del señor **Mauricio Arango Orozco,** la cual fue allegada a la bandeja de entrada del correo institucional de este Consejo Seccional de la Judicatura: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co:

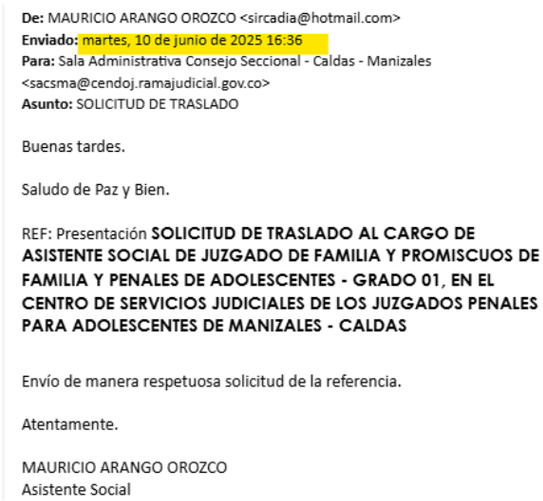

De: MAURICIO ARANGO OROZCO <sircadia@hotmail.com>
Enviado: martes, 10 de junio de 2025 16:36
Para: Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE TRASLADO

Buenas tardes.

Saludo de Paz y Bien.

REF: Presentación **SOLICITUD DE TRASLADO AL CARGO DE ASISTENTE SOCIAL DE JUZGADO DE FAMILIA Y PROMISCUOS DE FAMILIA Y PENALES DE ADOLESCENTES - GRADO 01, EN EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES PARA ADOLESCENTES DE MANIZALES - CALDAS**

Envío de manera respetuosa solicitud de la referencia.

Atentamente.

MAURICIO ARANGO OROZCO
Asistente Social

9. Visto lo anterior, el escrito elevado por el peticionario fue presentado por fuera del término legal previsto en el artículo 7 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017; pues al haberse radicado el 10 de junio de 2025, se encuentra extemporánea por 1 día hábil vencido el plazo establecido, el cual culminó el 9 de junio del presente año, razón por la cual, se procederá con el rechazo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RECHAZAR por extemporaneidad la solicitud de traslado por razones de salud y como servidor de carrera, del señor **Mauricio Arango Orozco** identificado con cédula de ciudadanía 75.072.832, en su calidad de Asistente Social Grado 1, Código 260606, en propiedad del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá – Boyacá.

ARTICULO 2°. NOTIFIQUESE el presente acto administrativo de manera personal al servidor judicial **Mauricio Arango Orozco.**

ARTICULO 3°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales - Caldas, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR25-331 del 26 de junio de 2025 , de la que he recibido un ejemplar.		
MAURICIO ARANGO OROZCO		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. VEVM
Elaboró: MGO/ JPTM